SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

México, D. F., 16 de octubre de 2006

OFICIO-CIRCULAR SF- 65/06

ASUNTO: Se da a conocer resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los instrumentos que se indican.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, por Oficio número 366-IV-B-2400/06 del 26 de septiembre de 2006, manifestó que no existe inconveniente para que se consideren como activos afectos a la cobertura de inversión de las reservas técnicas y de capital mínimo de garantía de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, los valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, emitidos por las emisoras extranjeras que se señalan en dicho Oficio, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador, la resolución contenida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:

"Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de esa Comisión, esta Secretaría con fundamento en los artículos 2o., 34, fracción XI, 35, fracciones II y XIII, 59, 60, 61, 76, 81, fracción VIII y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o., 16, fracciones II y X, 18, 38, tercer párrafo, 40, 46, 55, 59, 67 y 79 Bis-2 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Vigésima Quinta de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las instituciones de Seguros, Décima Primera de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como Décima Sexta de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias

instituciones, y tomando en cuenta que los 44 valores de origen extranjero, listados en el anexo de su oficio 06-367-III-2.1/11787 de 7 del mes en curso, los cuales se relacionan más adelante, se encuentran inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC), en las secciones "SIC Capitales" y "SIC Deuda" en los segmentos conocidos como "Mercados Global de Renta Variable" y "Mercado Global de Deuda" de la Bolsa Mexicana de Valores, tiene a bien manifestarles que no existe inconveniente para que la inversión en dichos instrumentos pueda ser considerada como activos afectos a la cobertura de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, en los términos permitidos por las Reglas invocadas:"

Derivado de lo anterior, esta Comisión da a conocer los valores que se integran a los ya inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores y que son susceptibles de ser afectos a la cobertura de reservas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en la Décima Segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Vigésima Quinta de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, Décima Primera de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como Décima Sexta de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones:

Emisoras Extranjeras que cotizan en el "SIC Capitales"	Clave
CBS CORP-CL A	CBS-A
COMPAÑÍA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA-CANTV	VNT
COMVERCE TECHNOLOGY INC.	CMVT
DEUTSCHE BANK DAX DVG	DAXDB
DEUTSCHE BANK DJ EURO STOXX 50 DVG	SX5EDB
ISHARES INFLATION LINKED BOND	IBCI
ISHARES LEHMAN AGGREGATE BOND FUND	AGG
ISHARES LEHMAN TREASURY INFLATION PROTECTED SECURITIES FUND	TIP
ISHARES MSCI AUSTRALIA INDEX FUND	EWA
ISHARES MSCI AUSTRIA INDEX FUND	EWO
ISHARES MSCI FRANCE INDEX FUND	EWQ
ISHARES MSCI GERMANY INDEX FUND	EWG
ISHARES MSCI ITALY INDEX FUND	EWI
ISHARES MSCI NETHERLANDS INDEX FUND	EWN
ISHARES MSCI SPAIN INDEX FUND	EWP
ISHARES MSCI SWEDEN INDEX FUND	EWD
ISHARES SILVER TRUST	SLV
IUNITS S&P/TSX 60 INDEX FUND	XIU
LEHMAN BROTHERS HOLDINGS INC	LEH
PHELPS DODGE CORP.	PD
PORTUGAL TELECOM SGPS, SA	PT

Emisoras Extranjeras que cotizan en el "SIC Capitales"	Clave
POWER SHARES DB COMMODITY INDEX TRACKING FUND	DBC
ROYAL DUTCH SHELL PLC	RDS
SEARS HOLDINGS CORPORATION	SHLD
STREETTRACKS GOLD TRUST	GLD
UNIVISION COMMUNICATIONS INC.	UVN

Emisoras Extranjeras que cotizan en el "SIC Deuda"	Clave	Serie	Tipo de Valor
AMERICAN INTERNATIONAL GROUP INC.	AIG	1-06	D8
COMMONWEALTH BANK OF AUSTRALIA	CBA	1-06	D8
CREDIT SUISSE (USA), INC.	CS	1-06	D8
ING BANK N.V.	INGNV	1-06	D8
ING BANK N.V.	INGNV	2-06	D8
JP MORGAN CHASE & CO.	JPM	1-06	D8
JP MORGAN CHASE & CO.	JPM	2-06	D8
JP MORGAN CHASE & CO.	JPM	3-06	D8
MERRILL LYNCH & CO. INC.	MER	1-05	D8
MERRILL LYNCH & CO. INC.	MER	1-06	D8
MERRILL LYNCH & CO. INC.	MER	2-06	D8
METROPOLITAN LIFE GLOBAL FUNDIG I	METLIFE	1-06	D8
MONUMENTAL GLOBAL FUNDING LIMITED	MGFUND	1-06	D8
MORGAN STANLEY	MS	2-06	D8
NIB	NIB	1-06	D8
SLM CORPORATION	SLMA	1-06	D8
TOYOTA MOTOR CREDIT CORPORATION	TMCC	1-06	D8
TOYOTA MOTOR CREDIT CORPORATION	TMCC	2-06	D8

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO